

**ADENDA No 1**  
**PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MS-MC-CV-043-2025**

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren la ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y;

**CONSIDERANDO;**

- Que el Municipio de SIACHOQUE publicó en la página del SECOP II [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) la invitación pública No **MS-MC-CV-043-2025**, CUYO OBJETO LA ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGURO PARA AMPARAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHICULOS AUTOMOTORES, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS, DEMAS ACTIVOS E INTERESES PATROMONIALES ASEGURABLES Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE Y LA POLIZA DE VIDA GRUPO PARA AMPARAR ALCALDE, CONCEJALES Y PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE – BOYACA.
- Que se presentaron observaciones a la invitación, las cuales el municipio acepto parcialmente. lo anterior en virtud de los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, por lo anterior es procedete adelantar la presente adenda.
- Que el decreto 1082 de 2015, establece en su artículo **2.2.1.1.2.2.1. lo siguiente:**

**Modificación de los pliegos de condiciones.** La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.



En mérito de lo expuesto el alcalde Municipal de Siachoque,

**RESUELVE;**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL TITULO 19 – CRONOGRAMA DE LA INVITACION PUBLICA**, el cual quedara así:

La siguiente es la cronología del presente proceso de contratación de mínima cuantía, a llevarse a cabo por la entidad contratante:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y/O CORREO ELECTRÓNICO.
1. Publicación Invitación Pública para la Contratación Mínima Cuantía.	<b>AGOTADO</b>	SECOP II
2. Plazo para la presentación de observaciones a la invitación pública	<b>AGOTADO</b>	<a href="mailto:secretariageneral@siachoque-boyaca.gov.co">secretariageneral@siachoque-boyaca.gov.co</a>
3. Presentación de Solicitudes para limitar a convocatoria a MIPYMES	<b>AGOTADO</b>	<a href="mailto:secretariageneral@siachoque-boyaca.gov.co">secretariageneral@siachoque-boyaca.gov.co</a>
4. Respuesta a observaciones y expedición de adendas en caso de ser necesario.	<b>AGOTADO</b>	SECOP II
5. Aviso – informe si el proceso se limita a MIPYMES.	<b>AGOTADO</b>	SECOP II
6. Plazo límite para la presentación de propuestas y suscripción del acta de cierre.	21 de octubre de 2025 a las 5:00 pm	SECOP II
7. Informe de verificación de Requisitos Habilitantes técnicos y propuesta económica.	22 de octubre de 2025 a las 09:00 am	SECOP II
8. Plazo para Subsanan Requisitos habilitantes. Verificación de subsanación de requisitos habilitantes. Presentación de observaciones a la evaluación.	23 de octubre de 2025 a las 9:00 am	<a href="mailto:secretariageneral@siachoque-boyaca.gov.co">secretariageneral@siachoque-boyaca.gov.co</a>
9. Respuesta a observaciones y comunicación de aceptación de la oferta o declaratoria de desierta	23 de octubre de 2025 a las 5:00 pm	SECOP II

 891.801.911	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ</b> MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		<b>FM-162</b>	
	<b>ADENDA</b>		Versión: 2.0 Fecha: 15-03-2024 Página 2 de 35	

**ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR EL TITULO 4 DE LA INVITACION, DE LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS, La cual quedara así:**

### 1. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

**ESPECIFICACIONES Y VALORES ASEGURADOS DE CADA RAMOA A CONTRATARQUE CONFORMA EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO.**

El presente proceso se compone de los siguientes ramos:

#### LOTE 1

- A. SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
- B. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- C. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
- D. SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.
- E. SEGURO TODO RIESGO DE AUTOMÓVILES.
- F. SEGURO DE MANEJO GLOBAL
- G. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
- H. CUMPLIMIENTO

#### LOTE 2

- A. SEGURO DE VIDA GRUPO.

**Nota: La vigencia de las pólizas será a partir de la fecha de la firma del acta de inicio del presente proceso o la terminación de la vigencia actual de las pólizas, (25/10/2025).**

**OBJETO:** ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGURO PARA AMPARAR LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHICULOS AUTOMOTORES, ACTIVIDADES Y DEMAS ACTIVOS E INTERESES PATROMONIALES ASEGURABLES Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE DE SIACHOQUE - BOYACA.

#### ALCANCE

Las pólizas serán expedidas por la entidad aseguradora de acuerdo con los requerimientos del Municipio de Siachoque, dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la firma del acta de inicio.

**NOTA:** La vigencia de las pólizas será a partir de terminación de la actual vigencia y/o de la firma del acta de inicio del presente proceso. Por lo cual el oferente adjudicatario deberá emitir **NOTA DE COBERTURA**, una vez sea notificado de la adjudicación en su nombre.



#### LOTE 1

- A. SECCION DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

**OBJETO DEL SEGURO:** Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del Municipio de Siachoque, los que se encuentran bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable ubicados a nivel nacional.

**BIENES ASEGURADOS:** Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad del Municipio de Siachoque, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores y los utilizados en desarrollo del objeto social del Municipio, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

**Edificios:** por su valor de reconstrucción incluyendo: estructuras, cimientos, instalaciones internas y externas, construcciones fijas con todas sus adicciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del Municipio de Siachoque, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, tales, pero no limitados a: Anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, líneas de comunicación, intercomunicación o sonido, mejoras locativas, estructuras, cimientos, instalaciones sanitarias, alcantarillado; así como

 891.801.911	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ</b> MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		<b>FM-162</b>	
	<b>ADENDA</b>		Versión: 2.0 Fecha: 15-03-2024 Página 3 de 35	

líneas, redes, cableado, contadores y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad este a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones); aire acondicionado (subterráneas o no), redes de gas, sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, instalaciones eléctricas internas y externas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados.

Se incluyen igualmente los costos de adaptación de las estructuras siniestradas, al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia.

**Mejoras locativas:** Todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles, incluidas las realizadas por el Municipio de Siachoque, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades; tales como alfombras, tapetes, cortinas, estatuas, frescos, colecciones, remodelaciones arquitectónicas e históricas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

**Vidrios de la edificación:** Se debe tener en cuenta los vidrios, incluyendo los de la propiedad horizontal (zonas comunes) en la proporción que le corresponda al inmueble, así como todos aquellos internos (puertas, ventanas) que en algún momento puedan verse afectados por un evento cubierto bajo la presente póliza.

**Muebles y enseres:** a valor a nuevo o reposición: se entienden como tales, los muebles, escritorios, divisiones modulares, equipos de oficina no eléctricos, persianas, sillas, instrumentos musicales, uniformes, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivadores, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, mercancía de consumo, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.

**Equipos y Máquinas en general a valor a nuevo o reposición:** se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; grúas, malacates, maquinaria y equipo y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

**Máquinas y equipos de oficina en general a valor a nuevo o reposición:** se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

**Equipos eléctricos y electrónicos a valor a nuevo o reposición:** se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, de sumar, calcular, de escribir, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras, equipos móviles; protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

**Equipos de laboratorio, instrumentos musicales dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte.**

**Elementos de almacén e inventarios:** Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias del Municipio de Siachoque, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como elementos de aseo, papelería, repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los Asegurados

determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

**Bienes de arte y cultura:** cuadros y obras de arte, monumentos, objetos valiosos, arte urbano. Las obras de arte se encuentran ubicadas en diferentes sitios a lo largo del Municipio.

Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.



891.801.911

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ  
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG

ADENDA



FM-162

Versión:	2.0
Fecha:	15-03-2024
Página 4 de 35	

El Municipio de Siachoque, establece los siguientes amparos, cláusulas y condiciones obligatorias con el fin de buscar las mejores coberturas, de tal forma que le permita lograr la mayor indemnización posible en los casos de pérdidas y/o daños. Los valores asegurados, los sublímites de valor o límite asegurado indicados corresponden al monto mínimo que deben contemplar los oferentes para la propuesta de cobertura de los bienes y/o riesgos.

### COBERTURAS BÁSICAS

Todo Riesgo: Se requiere amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, terremoto, incendio, actos mal intencionados de terceros, rotura de maquinaria, equipo electrónico y electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, motín, sabotaje y terrorismo, explosión por cualquier causa, extended coverage, y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro.

**Nota:** Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y clausulas básicas para las cuales no se indique sublímite, operarán al 100% del valor asegurado.

- 1. Acción directa e indirecta de la energía eléctrica:** Se cubrirá todas las pérdidas causadas como consecuencia de: cortocircuito, arco voltaico sobre tensión y variación de voltaje y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la electricidad.
- 2. Adecuación de suelos y terrenos:** Se cubrirá los gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un terremoto, falla geológica, desplazamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, o cualquier otro evento de la naturaleza, amparado en la presente póliza. Se aclara que el valor de suelos y terrenos se encuentran incluidos en el valor informado de los edificios. Limite 5% del valor asegurado.
- 3. Amparo a bienes de directores y empleados vinculados bajo cualquier tipo de contrato:** El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado vinculados bajo cualquier tipo de contrato, sin aplicación de deducciones tales como demérito por uso, obsolescencia, mejora tecnológica, etc.; excluyendo joyas, dinero y autos, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro. Cualquier pérdida en su caso se ajustará con el Tomador de la póliza y se pagará previa autorización de éste \$2.000.000 por persona/ evento y \$ 5.000.000 agregado anual.
- 4. Amparo automático para bienes fuera de edificios:** La póliza se extiende a cubrir los bienes que sean trasladados para ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional y fuera de él. Sublímite \$10.000.000 evento vigencia. Se excluyen los daños ocasionados en el transporte
- 5. Amparo automático para bienes muebles e inmuebles que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro:** Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes muebles o inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por un límite de \$250.000.000 y por 15 días. La prima adicional se liquidará a prorrata con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.
- 6. Amparo automático para nuevos bienes, sean nuevos o usados,** hasta el 100% de los bienes adquiridos por los asegurados durante la vigencia de la póliza con aviso dentro de los siguientes 15 días posteriores a la entrada a almacén y cobro de prima a prorrata. Sublímite 300.000.000 evento vigencia.
- 7. Amparo automático por el cambio de ubicación del riesgo.** Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que uno o varios de los intereses asegurados bajo el presente seguro cambien su ubicación, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación, siempre y cuando se conserven condiciones similares de asegurabilidad respecto del riesgo que los contenía, desde el cual se trasladan. Cuando haya variación del estado del riesgo, el asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de 15 días siguientes a la fecha del cambio de ubicación.
- 8. Amparo de cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento y/o desplazamiento de muros, pisos y techo:** la presente póliza se extiende a cubrir daños ocasionados a los bienes inmuebles a consecuencia de eventos súbitos e imprevistos, de daños materiales combinados o cualquier evento de la naturaleza.
- 9. Amparo de terremoto y/o erupción volcánica extendida al 100%:** Además del cubrimiento del terremoto y/o la erupción volcánica, la cobertura se extiende a amparar tanques, patios exteriores, escaleras, interiores y exteriores, cimientos, instalaciones subterráneas, muros de contención y cualquiera otra construcción separada de la edificación incluidas las vías de acceso. Siempre y cuando estos elementos hagan parte de la suma asegurada.
- 10. Amparo para bienes de propiedad del asegurado en otros predios o bajo la responsabilidad de terceros;** siempre y cuando se encuentren dentro de la relación de valores asegurados.
- 11. Amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage** (Huracán, granizo, humo, impacto de vehículos, terrestres, caída de aeronaves y parte de ellas) y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.
- 12. Archivos, títulos valores, libros, escrituras y documentos.** Bajo este amparo debe contemplarse el cubrimiento de los gastos demostrados en que incurra el asegurado para la reconstrucción, reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, títulos valores, así como la reposición de archivos propios de la Entidad (la



891.801.911

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ  
 MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG

ADENDA



FM-162

Versión: 2.0

Fecha: 15-03-2024

Página 5 de 35

reconstrucción de cuentas por pagar y los demás documentos contables), que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar Sublímite \$20.000.000. Se excluye “Fermentación, defectos inherentes, descomposición natural, humedad prolongada o por goteras, mermas, fugas, evaporación, pérdida de peso, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, herrumbre, incrustaciones, bacterias, moho o sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por: exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura, acabado, acción de roedores, insectos o plagas, Salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro amparado por esta póliza.” la cobertura se limita a los costos de transcripción.

**13. Huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular y sabotaje.** La póliza se extiende a cubrir todos los daños causados a los bienes asegurados por asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y huelga, incluidos actos terroristas.

**14. Bienes bajo cuidado tenencia y control, amparo para todos los bienes entregados y recibidos en comodato y/o a cualquier título.** amparo para todos los bienes entregados y recibidos en comodato y/o a cualquier título o por los que sea legalmente responsable. Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto. Al igual que equipos y maquinaria tales como, pero no limitados a conexiones, bombas, motobombas, transformadores, plantas eléctricas, de gas, accesorios, herramientas, paneles de control, instalaciones eléctricas, equipos fijos y movilización de materiales, subestaciones, y equipo para extinción de incendio, y demás equipos de propiedad del municipio y que estén ubicados en cualquier parte de los predios del asegurado o en donde se encuentren ubicados. Siempre y cuando hagan parte de la suma asegurada.

**15. Bienes tomados en arriendo por el asegurado:** Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes muebles e inmuebles tomados en arriendo por el asegurado, siempre y cuando hagan parte de los inventarios asegurados. Para nuevos bienes la compañía debe otorgar 30 días para el aviso, y realizará cobro de prima a prorrata.

**16. Caída accidental de bienes muebles:** bajo este amparo la Aseguradora dará cobertura a cualquier daño que se genere por las caídas accidentales de los bienes asegurados.

**17. Cobertura Automática para equipos de Reemplazo:** Hasta \$50.000.000 evento/vigencia (aviso 15 días): En adición a los términos y condiciones contenidos en la presente póliza y sus anexos, ésta se hace extensiva a amparar todos aquellos equipos que sean instalados en reemplazo de los asegurados inicialmente, mientras dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares, Así mismo se cubre automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza.

**18. Cobertura de Todo Riesgo para Obras de Arte y bienes que conforman el Patrimonio Cultural del Municipio.** Esto bienes se aseguran bajo la modalidad de valor admitido según inventario de \$10.000.000.

**19. Cobertura para equipos móviles y portátiles:** En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en sus anexos, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de equipos móviles y portátiles, eléctricos y electrónicos, dentro de los límites territoriales de Colombia y fuera del país, incluyendo su transporte en vehículos de servicio público y particular. Sublímite \$10.000.000 evento/vigencia. Se excluye el hurto simple.

**20. Daños y pérdida a dineros y títulos valores:** No obstante, las exclusiones generales de la póliza, mediante la inclusión de esta cláusula, la compañía asumirá las indemnizaciones por daños y pérdidas a dineros o títulos valores, dentro o fuera de caja fuerte, como consecuencia de un siniestro amparado por este seguro, sublímite \$10.000.000. siempre que este valor sea parte de la suma total asegurada

**21. Daño interno para equipos electrónicos, maquinaria y equipo.**

**22. Daños a causa de instalación de equipos de climatización.** Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante. En exceso de la garantía y pólizas que llegare tener el instalador de estos equipos

**23. Daños en instalaciones eléctricas de procesamiento de datos**

**24. Daños por agua y desbordamiento de tubos** que afecten todos los bienes asegurados incluyendo equipos de comunicación fijos y móviles, dinero en efectivo y títulos valores y demás equipos, documentos, muebles y enseres dentro o fuera de los predios asegurados.

**25. Cobertura para elementos de almacén e inventario;** se excluye los faltantes de inventario. Sublímite del 5% del valor asegurado de la póliza; siempre que este valor sea parte de la suma total asegurada.

**26. Equipos y maquinaria de propiedad de la Alcaldía** y los que están bajo su tenencia y/o control, o por los que sea legalmente responsable, que hacen parte de los valores informados, tales como, pero no limitados a conexiones, bombas, motobombas, transformadores, plantas eléctricas, de gas, accesorios, herramientas, paneles de control, instalaciones eléctricas, equipos fijos y movilización de materiales, subestaciones, y equipo para extinción de incendio, y demás equipos de propiedad del municipio y que estén ubicados en cualquier parte de los predios del asegurado o en donde se encuentren ubicados.

**27. Falla en los dispositivos de regulación y control:** No obstante, de lo que describa el clausulado



891.801.911

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ  
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG

ADENDA



FM-162

Versión:	2.0
Fecha:	15-03-2024
Página 6 de 35	

general de la póliza, la aseguradora deberá indemnizar los siniestros que se ocasionen por las fallas en los dispositivos de regulación y control de los equipos asegurados.

**28. Fenómenos electrostáticos y electromagnéticos.**

**29. Cobertura de adecuación de las construcciones al código de construcciones sismo resistentes vigentes.** Mediante la presente condición se acuerda que la cobertura del seguro se extiende a indemnizar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento asegurado bajo la póliza, la reparación y/o reconstrucción de edificios y/o obras civiles que sufran daños estructurales, conlleve la adecuación a normas de sismo-resistencia vigentes al momento de efectuarse la reparación y/o reconstrucción del bien asegurado. El alcance de la cobertura de esta cláusula se extiende también a cubrir el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos tales como planos, especificaciones, cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro. Sublímite 10% del valor asegurable de la edificación afectada.

**30. Hundimiento del terreno,** derivado de cualquier evento de la naturaleza, opera para eventos cubiertos por la póliza y sean generados de manera súbita e imprevista.

**31. Humo, hollín, gases, corrosión.**

**32. Hurto de partes y/o elementos de las edificaciones,** con ocasión del evento o su tentativa

**33. Hurto para motores tableros, accesorios y elementos de la maquinaria.**

**34. Hurto calificado según definición legal para todos los bienes;** incluyendo equipos móviles y/o portátiles por hurto calificado, dentro y fuera de predios.

**35. Incendio interno, explosión e implosión física y química, caída directa de rayo.**

**36. Inundación y enlodamiento.**

**37. Negligencia, impericia, imprudencia, descuido y sabotaje individual.**

**38. Portadores externos y reproducción de la información.** Bajo esta póliza se amparan los gastos de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro. Los oferentes deben contemplar bajo esta cobertura, el cubrimiento de las pérdidas y/o daños, para los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados en el exterior. Reconstrucción de Software. Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza. Sublímite \$20.000.000 evento/vigencia.

**39. Reconstrucción, Reposición, Reparación o Reemplazo.** La aseguradora se compromete a pagar las indemnizaciones derivadas del presente seguro sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien (a excepción de lo dispuesto en la tabla de demérito del presente documento) y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta la concurrencia del valor asegurado de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio, de acuerdo con lo siguiente: Se entiende por valor de reposición o reemplazo de los bienes la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, sin tener en cuenta su demérito por uso, incluyendo el costo de transporte, derechos de aduana, permiso de uso de tenencia y de uso de porte si los hay, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, o de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazar el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen. Se indemnizará a valor de reposición cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin para el que están destinados o cuando, no obstante, no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.

**40. Reparaciones temporales.** Sublímite \$20.000.000

**41. Rotura de vidrios.** Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre los daños materiales que por cualquier causa sufran los vidrios interiores y exteriores que formen parte o no del inmueble asegurado, incluyendo los generados por huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y actos terroristas sin aplicación de deducible, Sublímite \$200.000.000 agregado anual.

**42. Se amparan bienes a la intemperie:** la cobertura de la póliza debe extenderse a cubrir elementos como: cercas, avisos, vallas, medidores y/o contadores (agua, luz, gas), antenas de radio y tv entre otros; siempre y cuando estén incluidos en el valor asegurable total y siempre que dichos bienes estén diseñados y/o construidos para operar y/o permanecer al aire libre



891.801.911

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ  
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG

ADENDA



FM-162

Versión: 2.0

Fecha: 15-03-2024

Página 7 de 35

y/o que por su naturaleza puedan permanecer a la intemperie, es decir que las características de fabricación le permitan ser almacenados bajo esta circunstancia.

**43. Plazoletas, cimientos, muros de contención. se incluye dentro de los bienes y valores asegurados.**

**44. Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, al (100%).**

**45. Daños causados por vientos fuertes y huracanados**

**AMPAROS EN GASTOS HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS.** para eventos cubiertos en la póliza. Limitado al 15% del valor total asegurado en el Ramo de Daños Materiales Combinado.

**1. Gastos de auditores, revisores y contadores.** La Aseguradora indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos propios de la actividad del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

**2. Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.**

**3. Gastos para la demostración del daño y/o pérdida.** No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en relación con los bienes asegurados que sean afectados por alguno de los eventos amparados bajo la presente póliza.

**4. Gastos para la extinción del siniestro.** De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Aseguradora otorga bajo este amparo, el cubrimiento de la totalidad de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro.

**5. Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado.** Se ampara el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en esta póliza.

**6. Gastos para la preservación de bienes o reparaciones transitorias o construcciones provisionales.** La aseguradora ampara bajo la presente cobertura los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

**7. Remoción de escombros y Gastos de demolición.** La compañía indemnizará mediante este amparo los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales y disposición de los escombros con ocasión de un siniestro.

**8. Gastos por flete aéreo y/o flete expreso.** Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de flete expreso y aéreo en que se incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

**9. Gastos de arrendamiento.** Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, hasta por seis (06) meses, para bienes, equipos, instalaciones y edificios tomados en calidad de arrendamiento, incluido el pago de servicios públicos y administración, hasta por \$5.000.000 mensuales por predio afectado, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

10. Gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, sublímite \$100.000.000

**11. Pago de Honorarios Profesionales.** Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, auditores, revisores, contadores, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

**12. Incremento en costos de operación:** Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extraordinarios en los que el Asegurado pruebe haber tenido que incurrir con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades, afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

**13. Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados.** Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.



891.801.911

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ  
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG

ADENDA



FM-162

Versión: 2.0

Fecha: 15-03-2024

Página 8 de 35

## CLAUSULAS OBLIGATORIAS

**1. Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en el ramo, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.

**2. Cláusula de ampliación del aviso de pérdida:** Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 15 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. Para AMIT, Máximo 10 días

**3. Cláusula de revocación de la póliza: 30 días y para los amparos de HMACC Y AMIT 10 días.** La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de (15) días y para AMIT Y HMACCP diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, HMACCP, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso

**4. Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos.** No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.

**5. Cláusula de adhesión:** Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presente un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.

**6. Cláusula de contaminación súbita, accidental e imprevista,** derivada de un evento amparado en la póliza. Se cubren las pérdidas materiales por contaminación que se ocasionen directamente por los daños resultantes de la ocurrencia de un riesgo amparado por la presente póliza a los bienes asegurados, caso en el cual se indemnizarán los daños resultantes, así como los gastos de descontaminación, limpieza y recuperación de los bienes asegurados en la presente póliza. Se exceptúa la contaminación paulatina.

**7. Cláusula de no excusión.** Mediante la presente condición la aseguradora pagará la indemnización que haya lugar sin invocar como excusa el no haber recuperado los dineros por parte del reasegurador.

## CONDICIONES PARTICULARES OBLIGATORIAS

**1. Anticipo de indemnización hasta el 50%.** Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados; para formalizar su solicitud, el asegurado deberá suministrar la siguiente información: a) demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento para confirmar el amparo afectado de la póliza; b) la estimación del valor preliminar de la pérdida. No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

**2. Autorización para reparaciones en caso de siniestro:** Por medio de la presente cláusula se autoriza al asegurado, para iniciar trabajos conducentes a identificar el alcance y magnitud de las fallas y/o adelantar las reparaciones necesarias inmediatamente después de un siniestro sin consultar previamente a la Aseguradora, siempre que estas reparaciones no excedan en más de \$50.000.000. El deducible pactado y bajo el compromiso de: a) Informar el siniestro a la aseguradora dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha del mismo. b) Presentar un informe detallado del siniestro. c) Presentar todas las facturas relacionadas con la reparación. La aseguradora se reserva el derecho de inspeccionar y pedir informes adicionales cuando a su juicio lo considere necesario, aún después de haber sido hecha la reparación.

**3. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones:** Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

**4. Conocimiento del riesgo.** La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado.



891.801.911

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ  
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG

ADENDA



FM-162

Versión: 2.0

Fecha: 15-03-2024

Página 9 de 35

**6. Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado.** Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, clasificación, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares.

**7. Derechos sobre el Salvamento.** En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, si hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

**8. Designación de ajustadores.** Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previa presentación de una terna al asegurado, elección y aprobación de éste.

**9. Determinación de la pérdida indemnizable.** La Aseguradora acepta en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo o indemnización que presentará el asegurado.

**10. Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados:** En caso de que, en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar y se pague la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.

**11. Errores, Omisiones e inexactitudes no intencionales:** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocida por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad de relativa del seguro, sin embargo, si se incurriere en errores omisiones e inexactitudes no intencionales imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**12. Experticia Técnica:** Queda entendido convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el asegurado, en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros, peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación proveen los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

**13. Índice variable: del 5%, adicional al valor asegurado.**

**14. Labores materiales:** No obstante, lo estipulado en la póliza, se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de la entidad. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los 15 días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si estas constituyen agravación de los riesgos contados a partir de la iniciación de estas modificaciones, para conservar el amparo.

**15. Modificaciones a favor del asegurado:** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

**16. Modificaciones o variaciones del riesgo.** La Aseguradora autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones, alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de 15 días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

**17. No aplicación de avance tecnológico para equipos hasta 6 años:** La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de la indemnización de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico y rotura de maquinaria; según el término de años de edad ofrecido por la aseguradora

**18. No aplicación de demérito por uso para bienes diferentes a rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos.**

**19. No aplicación de infraseguro,** Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infra seguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio. Por tanto, el asegurador no aplicará infraseguro o la regla proporcional siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el asegurable no sea superior al 15%.



891.801.911

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ  
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG

ADENDA



FM-162

Versión: 2.0

Fecha: 15-03-2024

Página 10 de 35

**20. No concurrencia de Deducibles.** Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

**21. No Subrogación.** Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: a. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. b. Cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

**22. No tasación:** queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la compañía no efectuara un inventario o tasación de la propiedad dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado no supere \$20.000.000. Esta condición opera para los amparos de incendio y riesgos conexos y sustracción con violencia.

**23. Opción de reposición o reparación del bien y no indemnización en dinero, a conveniencia del asegurado.**

**24. Pago de la indemnización directamente a contratistas y/o proveedores.**

**25. Para equipos móviles y/o portátiles en caso de siniestro dentro de los predios,** se aplicará el deducible que corresponda a este amparo y no el de equipos móviles y/o portátiles fuera de predios

**26. Restablecimiento automático del límite asegurado** por pago de siniestro excepto los afectados por HMAACP y Amit: Bajo esta cláusula, el tomador y el Asegurador acuerdan que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por el Asegurador, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que el bien se restituya, reemplace o repare y/o la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización en el importe correspondiente; con cobro de prima. Con un tiempo máximo para dar aviso a la compañía de 30 días.

**27. Revocación por parte del asegurado sin penalización.** (Liquidación a corto plazo). Debe contemplarse bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

**28. Reposición o reemplazo** con aplicación de los siguientes porcentajes de demérito y mejora tecnológica, tanto para daños totales, como daños parciales de todos los equipos.

EDAD DE EQUIPO	% TOTAL
0-6 AÑOS	0%
6-12 AÑOS	5%
12-18 AÑOS	10%
18 AÑOS EN ADELANTE	15%

## BIENES Y VALORES ASEGURADOS

ITEMS ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO
EDIFICIOS	\$13.498.378.495
VIDRIOS	\$674.918.925
MUEBLES O ENSERES	\$258.763.612
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$24.340.250
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	\$148.174.420
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	\$2.316.000
LIBROS Y EQUIPOS DE RECREACION	\$2.316.000
OTROS CONTENIDOS	\$15.470.180
ADECUACION DE CONSTRUCCIONES A NORMA DE SISMORESISTENCIA	\$1.349.837.850

## RELACIÓN DE INMUEBLES

BIEN INMUEBLE	DIRECCION	VALOR
EDIFICIO MUNICIPAL INCLUYE PUNTO VIVE DIGITAL		\$ 2.264.310.064
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	Carrera 6 N°. 3-41	\$3.302-753.042
POLIDEPORTIVO	Carrera 5 N°. 6-22	\$ 1.168.795.225.

“ALCALDIA MUNICIPAL DE SIACHOQUE” 2024 - 2027

Carrera 6 No. 3-41 Palacio Municipal Tel 3219523942

Correo electrónico [contactenos@siachoque-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@siachoque-boyaca.gov.co) - [alcaldia@siachoque-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@siachoque-boyaca.gov.co)  
Código postal 153460





891.801.911

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ**  
**MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG**

**ADENDA**



**FM-162**

Versión: 2.0  
 Fecha: 15-03-2024  
 Página 11 de 35

MATADERO	Carrera 5 N°. 6-22	\$ 68.144.000
PARQUES	Tocavita, Comerchoque y Tocavita	\$ 654.913.524
ESCUELAS		\$ 3.855.154.280
CIC	Carrera 6 N° 1-35	\$ 1.300.000.000
CENTRO VIDA	Carrera 6 N° 5-44	\$ 501.000.000
CANCHA SINTÉTICA	Barrio la Primavera	\$ 383.308.360
<b>TOTAL</b>		<b>\$13.498.378.495</b>

**DEDUCIBLES MAXIMOS PERMITIDOS**

1. Incendio todo riesgo: 5% del valor de la Perdida 1 SMMLV
2. Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, Maremoto o Tsunami:
  - Sobre el valor de la pérdida: 3% del valor asegurable mínimo 1 SMMLV
  - Sobre el valor asegurable: 0,5% del valor asegurable mínimo 0,5 SMMLV
3. AMIT, HMAACP y Terrorismo: 10% del valor de la Perdida 1 SMMLV
4. Equipo Electrónico y electrónico: 5% del valor de la Perdida 1 SMMLV
5. Sustracción con o sin violencia: 5% del valor de la Perdida 1 SMMLV
6. Equipo Móvil y portátil: 10% del valor de la Perdida 1 SMMLV
7. Rotura de Maquinaria: 10% del valor de la Perdida 1 SMMLV
8. Demás Eventos: 5% del valor de la Perdida 1 SMMLV

**B. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**OBJETO DEL SEGURO:** Amparar los perjuicios patrimoniales (incluyendo daño emergente y lucro cesante), extra patrimoniales (incluidos daño moral, daño a la salud, daño a la vida de relación, otros daños a bienes o derechos constitucionalmente protegidos) que cause La Entidad, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud, daño a la vida de relación o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades. De igual forma como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional.

**Nota:** se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios del Municipio de Siachoque, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social

**MODALIDAD DE COBERTURA:** Por ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, que sean reclamados por los afectados y/o víctimas en dentro de los términos establecidos por la norma general y el C.Co.

La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en el seguro de automóviles, todo riesgo equipo y maquinaria.

**BIENES E INTERESES ASEGURABLES:** Se considerarán asegurados todos los predios y actividades que el asegurado posea y desarrolle, bien sea en arriendo, comodato, tenedor o a cualquier título y en los cuales desarrolle y realice las actividades propias de la administración municipal, control y de servicio a la comunidad, incluyendo los predios e instalaciones públicos que, de acuerdo con la ley, se encuentren bajo su responsabilidad, protección, administración y control.

**VALOR ASEGURADO:** Quinientos Millones De pesos (\$500.000.000)

**AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS**

Este seguro cubre los daños y pérdidas ante terceros derivadas de:

1. **Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes**, incluyendo los azarosos e inflamables, correspondientes a las actividades normales de la entidad. excluye daños a la carga y al vehículo transportador, opera en exceso de las pólizas que por disposición de la ley deba contratar.
2. **Actividades propias del asegurado que realicen sus empleados temporales, ocasionales o transitorios.**
3. **Amparo automático** para responsabilidad generada en nuevos predios y nuevas operaciones, aviso 30 días y cobro de prima. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.
4. **Amparo de cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento a propiedades adyacentes:** Se determina la responsabilidad demostrable, que el Municipio de Siachoque pueda llegar a tener o por la cual llegase a ser responsable, en el momento en que este, se encuentre preparando y/o desarrollando y/o en construcción de obras civiles en predios propios



891.801.911

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ  
 MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG

ADENDA



FM-162

Versión:	2.0
Fecha:	15-03-2024
Página 12 de 35	

y las edificaciones o bienes de terceros vecinos o colindantes, se vean afectados por dichas obras, afectaciones tales como: deterioro o destrucción de bienes de terceros y/o propiedades adyacentes, así como hundimientos, asentamientos, avalanchas, deslizamientos de terreno, derrumbamientos, agrietamientos, caída de muros, rotura de tuberías y otros daños consecuencia de dichas obras.

**5. Honorarios en procesos civiles y penales, honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc.** Por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos civiles y penales que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza. Se reconocerá como honorarios profesionales los establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la ciudad, previa aplicación del deducible pactado. Sublímite 10% del valor asegurado por evento/40% vigencia, los cuales hacen parte del sublímite de los gastos de defensa.

**6. Avisos, vallas, letreros propaganda y/o publicidad:** dentro y fuera de predios, siempre y cuando hayan sido instaladas por el asegurado o por un contratista de éste.

**7. Bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado:** Se ampara la Responsabilidad Civil que causa el asegurado por los daños o perjuicios que ocasionen a terceros los bienes bajo su cuidado, control y custodia, declarados o no, que se encuentren en sus predios. Se excluye el hurto y daños de dichos bienes. Sublímite 40% del valor asegurado evento/vigencia.

**8. Cobertura para bienes de terceros que permanezcan en las instalaciones del asegurado.** Excluye el hurto. Sublímite al 50% del valor asegurado evento/vigencia.

**9. Contratistas y subcontratistas Independientes:** Con ocasión a un evento amparado en la póliza. Con un límite del 50% del valor asegurado. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas y subcontratistas que estén realizando la obra, en el evento de que estas no tengan cubrimiento operará en forma directa.

**10. Costos de cualquier clase de caución judicial.** Costos de cualquier clase de caución judicial. Se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauren en razón a cualquier reclamo producido en ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías. Sublímite 10% del valor asegurado.

**11. Costos e intereses de mora.** En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos. Sublímite 5% del valor asegurado.

**12. Daños a terceros por depósitos, tanques y tuberías en predios.** Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.

**13. Daños físicos, daños materiales y demás daños** de acuerdo con las coberturas de la póliza que se ocasionen al público y a terceros que asistan a las diferentes actividades programadas por la entidad como: eventos sociales, excursiones, eventos festivos, culturales, deportivos, entre otros, organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios, ya sea que estas se realicen en parques, plazas, teatros, vías, centros culturales, campos deportivos, carpas y demás lugares en donde se tenga destinado llevar a cabo el evento, aún desde el montaje, la instalación hasta el desmontaje de equipos y entrega del lugar ocupado.

**14. Errores u omisiones no intencionales.** Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.

**15. Extensión de cobertura para amparar la culpa grave.**

**16. Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas.** Sin aplicación de deducible. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del Municipio; se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible. Sublímite de \$20'000.000 evento y 80.000.000 vigencia.

**17. Gastos para la demostración del siniestro,** no obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Sublímite obligatorio 10% del valor asegurado

**18. Incluye la responsabilidad proveniente de hundimiento, derrumbe, o asentamiento del suelo,** o del subsuelo, o deslizamiento del terreno, avalanchas carreteras o puentes, túneles y demás excavaciones que están bajo su posesión, mantenimiento, uso, control o cuidado. Aplica para eventos cubiertos en la póliza.

**19. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios y vías.**

**20. La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales** (guarderías, escuelas, bibliotecas, instituciones y centros educativos, teatros, mercados proveedurías y similares

**21. Parqueaderos, y vehículos propios y no propios:** Sublimitado a \$40.000.000 por evento y \$80.000.000 por vigencia. Queda entendido y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los eventos (hurto calificado y



891.801.911

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ  
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG

ADENDA



FM-162

Versión:	2.0
Fecha:	15-03-2024
Página 13 de 35	

daños de vehículos) que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado, siempre y cuando se encuentren debidamente cerrados. De igual forma se otorga cobertura al hurto de accesorios únicamente originales \$5.000.000 por evento y \$10.000.000 por vigencia. Se excluye el hurto de contenidos y carga.

**22. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales.** Sublímite 50% del valor asegurado, opera en exceso de las pólizas de los contratistas.

**23. Contaminación Accidental, súbita e imprevista.** Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma súbita, accidental e imprevista. Se excluye contaminación paulatina.

**24. Predios, labores y operaciones.** (Incluyendo incendio y explosión). La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo daño emergente y lucro cesante, daño moral, daño a la vida de relación y demás daños a bienes y derechos constitucionalmente protegidos; como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado.

**25. Propietarios, arrendatarios y/o poseedores:** Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar el Municipio, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor. Sublímite \$50.000.000 por evento/vigencia

**26. Responsabilidad Civil Cruzada:** Por la presente cláusula queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos, que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará al Asegurado y/o a los Contratistas y/o a los Subcontratistas independientes, al servicio del Asegurado, en la misma forma que si a cada uno de ellos, se hubiera extendido una Póliza por separado, para los eventos entre ellos como asegurados y frente a terceros hasta los límites establecidos en la póliza. Sublímite 50% evento/vigencia del valor asegurado.

**27. Responsabilidad Civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para construcciones, el mantenimiento o ampliación de predios.** Sublímite 60% del valor asegurado. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas.

**28. Responsabilidad civil extracontractual por perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado,** en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes en comisión de trabajo. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.

**29. Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión.**

**30. Responsabilidad civil patronal, en exceso de prestaciones legales;** pero en el evento en que el asegurado sea condenado sin tener en cuenta el valor pagado por la seguridad social, la cobertura de esta póliza pagara la totalidad de la indemnización: Sublímite 50% evento/vigencia del valor asegurado

**31. Responsabilidad civil por la caída, el descope, la poda y el mantenimiento de árboles.**

**32. Suministro de Alimentos y bebidas a terceros por el asegurado,** por contratistas, o por subcontratistas. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas, en el evento de no existir opera en forma directa. Se sublimita al 20% del valor asegurado contratado.

**33. Uso de armas de fuego por parte de vigilantes y funcionarios y errores de puntería.** Mientras los funcionarios se encuentren en el desempeño de sus funciones y cuenten con el respectivo permiso para el uso y porte de armas; opera en exceso de la cobertura del Decreto 356/94.

**34. Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado**

**35. Uso y manejo de combustible requerido o necesario para ejercer su actividad.**

#### CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS.

**1. Ampliación del aviso del siniestro, con término de 15 días.** Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del 15 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

**2. Anticipo de indemnizaciones del 50%.** Una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida. En caso dge siniestro y petición escrita del asegurado, anticipara pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la reclamación.

**3. Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en el ramo, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.

**4. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones:** Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor



891.801.911

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ  
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG

ADENDA



FM-162

Versión: 2.0  
Fecha: 15-03-2024  
Página 14 de 35

protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

**5. Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador.** La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y/o actividades desarrolladas por el Tomador y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

**6. Designación de ajustadores.** Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previa presentación de una terna, escogencia y aprobación del Asegurado.

**7. Designación de bienes:** Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

**8. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**9. Experticio técnico.**

**10. Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial.** Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial. Siempre y cuando se acredite la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

**11. La compañía responderá, aun en exceso de la suma asegurada** por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: a. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza. b. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y c. si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

**12. Modificación de condiciones.** Queda expresamente acordado y convenido que, bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.



**13. Modificaciones a favor del asegurado.** Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

**14. Modificaciones del riesgo y/o de condiciones:** Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 15 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 60 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 90 días desde el momento de la modificación.

**15. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones.** Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia

**16. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de 15 días.** El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no 25 días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de 15 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 d 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

**17. Variaciones del riesgo.** La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de sus actividades. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito

 891.801.911	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ</b> MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		<b>FM-162</b>	
	<b>ADENDA</b>		Versión: 2.0 Fecha: 15-03-2024 Página 15 de 35	

a la compañía dentro de los 15 días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen en agravación de los riesgos.

**DEDUCIBLES:** 10% - mínimo 1 SMMLV del valor de la pérdida, para todas las coberturas, se aclara que gastos médicos no aplica deducible.

### C. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

**TOMADOR:** Municipio de Siachoque

**ASEGURADO:** Municipio de Siachoque y/o Servidores Públicos Asegurados

**BENEFICIARIO:** Terceros Afectados

**VALOR ASEGURADO:** CIEN MILLONES DE PESOS M/cte. (\$100.000.000)

La Entidad proyecta contratar la cobertura de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 1420 de 2010 y el Decreto 4803 de 2010, en su artículo 56, disposiciones que autorizan a las Entidades Estatales la contratación del seguro en los términos allí establecidos.

**OBJETO DEL SEGURO:** Indemnizar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a terceros y/o a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera se cubren los perjuicios imputables a servidores públicos de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por procesos de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los demás que sean aceptados en los amparos y cláusulas, penal o disciplinario y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa en dichos procesos, (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales), según los límites por etapas procesales establecidos, en todo tipo de proceso penales siempre que se trate de delitos no dolosos, civiles, administrativos, iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o por cualquier organismo oficial.

**UBICACIÓN:** Los procesos adelantados en Colombia por autoridades colombianas, bajo legislación colombiana. La cobertura en el exterior solo aplicara para gastos de honorarios.



**SISTEMA DE COBERTURA:** La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la póliza vigente en el momento de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores."

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas

**Definición de Evento:** Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados.

Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada

 891.801.911	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ</b> MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		<b>FM-162</b>	
	<b>ADENDA</b>		Versión: 2.0 Fecha: 15-03-2024 Página 16 de 35	

por primera vez deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza.

#### Relación de Cargos a asegurar:

- ✓ Alcalde
- ✓ Secretaria de Hacienda
- ✓ Almacenista Municipal
- ✓ Secretario/a de Planeación y Obras Publicas
- ✓ Secretario/a General y de Gobierno

**Nota:** La Entidad Asegurada informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago o devolución de prima según corresponda. Aviso de 30 días.

#### AMPAROS Y COBERTURAS.

**1. Perjuicios o detrimentos patrimoniales.** \$100.000.000 evento/vigencia, combinado con gastos de defensa. Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al Municipio de Siachoque, al Estado o a terceros; como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas, ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados en la póliza

**2. Gastos de defensa,** Sublímite 15% evento y 30% vigencia. Gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación, y/o en cualquier investigación desde la etapa preliminar, hasta la etapa final de cada proceso; iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo, de responsabilidad fiscal o penal en su contra, y/o en cualquier actuación extraprocesal y/o en cualquier investigación adelantada por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas similares, o por cualquier organismo oficial, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

**3. Gastos de defensa para investigaciones** por multas y sanciones administrativas o indemnizaciones impuestas por cualquier organismo oficial incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría o Veeduría, excluyendo siempre las sanciones penales y las impuestas a título de dolo. Limite \$5.000.000 evento y \$10.000.000 vigencia.

#### SUBLIMITES PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

1. Procesos de Investigaciones Preliminares; Procesos Fiscales, Procesos Disciplinarios, Procesos Penales, Procesos ante Otros Organismos. Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (incluido IVA) 10% evento 20% vigencia; siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura.
2. Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada. Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (incluido IVA) 20% evento 30% vigencia
3. Procesos verbales sumarios en lo disciplinario. Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (incluido IVA) 10% evento 20% vigencia
4. Proceso verbal sumario de responsabilidad fiscal. Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (incluido IVA) 10% evento 20% vigencia
5. Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho. Sublímite Aplicable: 10% evento 20% vigencia Tasa máxima del 8% para constitución de cauciones.
6. Etapa de investigación Preliminar. Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (incluido IVA) 20% evento 30% vigencia
7. Etapa de juicio y proceso. Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (incluido IVA) 20% evento 30% vigencia

#### CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

##### 1. Absorción, fusión o traslado de funciones

##### 2. Acciones administrativas por reparación directa, nulidad y restablecimiento.

**3. Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.** Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos); en la brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados.



891.801.911

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ  
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG

ADENDA



FM-162

Versión: 2.0

Fecha: 15-03-2024

Página 17 de 35

**4. Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia.**

**5. Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros.** Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza. Con aviso de 60 días.

**6. Amparo para las reclamaciones como consecuencia o con ocasión de modificaciones en la planta de personal,** en virtud de las reestructuraciones a que sea sometida la entidad, excluye reclamaciones presentadas respecto a prestaciones sociales. Se limita a reclamación laboral, aquella conocida o notificada contra cualquier asegurado o en nombre de cualquier asegurado, siempre que los daños o perjuicios provengan del ejercicio de las funciones, como consecuencia real o supuesta, de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión, maltrato laboral, prosecución laboral, inequidad laboral, desprotección laboral y cualquier otra modalidad de acoso laboral al tenor de lo establecido en la Ley 1010 de 2006 o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen siempre y cuando el cargo vinculado esté identificado en la reclamación y haga parte de los cargos asegurados. y que dichos daños o perjuicios no sean dolosos, Sublímite \$15.000.000 evento/vigencia.

**7. Anticipo de Gastos de Defensa,** con sublímite del 50%. Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa, excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso; con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la Compañía aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. Para tal efecto, la Compañía aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. Así mismo se acuerda que el pago del saldo del

50%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado.

**8. Aplicación de disposiciones del Código de Comercio.** Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

**9. Cláusula de ampliación del aviso 15 días.** Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de 15 días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

**10. Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.



**11. Cláusula de Homologación de Cargos - Cambios de Cargos Nombrados.** Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectuó en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones. Si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento y los cargos nuevos se considerarán automáticamente incorporados en la póliza la Entidad deberá a manera de información avisar de los cambio efectuados en los cargos de la Entidad sin que esto afecte para la cobertura de la póliza dentro de los 15 días siguientes a que se presente la modificación.

**12. Conocimiento del riesgo:** La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura. Por lo tanto, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

**13. Designación de ajustadores.** La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones. La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

**14. Eliminación de cláusulas de Garantía:** Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se elimina todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

**15. Errores y omisiones.** Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es

 891.801.911	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ</b> MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		<b>FM-162</b>	
	<b>ADENDA</b>		Versión: 2.0 Fecha: 15-03-2024 Página 18 de 35	

decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

**16. Inexactitud o Reticencia.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio, excepto lo previsto en el artículo 1160

**17. Libre escogencia de abogado para la defensa.** Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa. La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.

**18. Modificación a cargos:** Queda entendido, convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.

**19. Modificaciones a favor del asegurado:** Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

**20. No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio,** para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por LAS ENTIDADES ASEGURADAS tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, sujeto a que los valores de los mismos no superen los límites asegurados otorgados

**21. Periodo extendido de reclamación,** con término de 12 meses, con cobro adicional del 100% de la prima ofrecida para este proceso. Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de doce (12) meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora.

**22. Retroactividad desde el día 12/03/2025.**

**23. Revocación unilateral.** La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a treinta (30) días. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.

**DEDUCIBLES:** Sin Deducibles

#### D. SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA

**OBJETO:** Amparar contra Todo Riesgo, las pérdidas y/o daños accidentales a consecuencia de incendio, explosión, impacto de rayo, caída de aeronaves o cualquier cuerpo extraño, errores de construcción, negligencia, impericia, daño interno, faltas de aceites y lubricantes, corto circuito, terremoto, asonada, motín, terrorismo, sabotaje, actos mal intencionados de terceros, hurto y hurto calificado, responsabilidad civil por daños o lesiones a terceros y cualquier otro evento no excluido expresamente en la póliza que sufran los bienes de propiedad del Municipio de Siachoque, los que están bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

#### BIENES ASEGURADOS

Toda la maquinaria y equipo de propiedad del Municipio que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable y consistente principalmente, pero no limitados, en los siguientes: Maquinaria y equipo consistente principalmente en: Motoniveladora, Retroexcavadora, Buldóceres, Excavadoras, Tractores, Compactadores, Mini cargadores, maquinaria y accesorios agrícolas y demás equipos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del Municipio y los que se encuentran bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

#### AMPAROS OBLIGATORIOS

Todo Riesgo: La oferta de esta cobertura contempla amparo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros

1. Actos mal intencionados cometidos por empleados del asegurado
2. Actos mal Intencionados de Terceros – Terrorismo, Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Sabotaje y Terrorismo (con cubrimiento al 100% de la pérdida)
3. Anegación
4. Caída de aeronaves u objetos que se desprendan de ellas.
5. Choque de vehículos terrestres
6. Ciclón, huracán, tempestad o vientos, daños por agua, anegación, granizo y rayo.



891.801.911

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ**  
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG**ADENDA****FM-162**

Versión: 2.0

Fecha: 15-03-2024

Página 19 de 35

7. Cobertura para daño interno, derivado de un evento amparado en la póliza
8. Cobertura para daños en partes Eléctricas y/o Electrónicas, derivado de un evento amparado en la póliza
9. Daños a la maquinaria por colisión con objetos en movimiento o estacionarios, caída, descarrilamiento, volcadura y enfangamiento.
10. Daños causados a la maquina por deslizamiento y/o desprendimiento de tierras o rocas, derrumbes, deslave, hundimiento, alud, inundaciones, desbordamientos y alza de nivel de aguas,
11. Daños causados por explosiones externas
12. Daños materiales, accidentales, súbitos e imprevistos
13. Explosión e implosión
14. Impericia, sabotaje
15. Incendio interno y externo, explosión física o química interna, accidentes que ocurran, pese a un manejo correcto y/o a consecuencia de descuido
16. Inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, derrumbes, desprendimiento de tierras o rocas
17. Movilización por sus propios medios o en otros vehículos, diseñados para tal fin, hasta 200 kilómetros.
18. Pérdida de combustible, lubricante o refrigerante, generados por un evento cubierto por la póliza.
19. Pérdidas o Daños Accidentales; hace relación a pérdidas que se presenten a consecuencia o como ocurrencia de algún riesgo no contemplado o cubierto en este ramo, siempre y cuando sea totalmente accidental o descuido involuntario y no sea por impericia.
20. Responsabilidad Civil: Valor asegurado de esta cobertura, para cada máquina será del 40% de su valor comercial; operará como evento/vigencia.
21. Sustracción con y sin violencia (Hurto y Hurto Calificado) al 100%. así como también los daños causados al incurrirse en dichos delitos o por su intento.
22. Terremoto, temblor o erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza.
23. Volcamiento, choque y colisión y descarrilamiento
24. Gastos sublimitados al 15% del valor total asegurado. Generados por un evento cubierto en la póliza, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos:
  - a. **Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo.** Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
  - b. **Remoción de escombros y Gastos de demolición.** La compañía indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.
  - c. **Gastos para la extinción del siniestro:** No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación.
  - d. **Gastos para la demostración del siniestro.** Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, par a la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.
  - e. **Gastos de Auditores, Revisores y Contadores.** La Compañía indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
  - f. **Gastos adicionales** para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados o para continuar o restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado, hasta el 100% de los gastos demostrados
  - g. **Pago de Honorarios Profesionales.** Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
  - h. **Gastos para la preservación de bienes:** No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados
  - i. **Gastos adicionales de incremento en costos de operación:** No obstante lo expresado en las condiciones generales de la póliza, la Compañía asegura cualquier costo o gasto adicional que el asegurado pruebe haber desembolsado al utilizar cualquier tipo de equipo o maquinaria ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización convenida, ni, en total, de la suma asegurada que por cada vigencia de seguro se estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción sea causada directamente por alguno de los riesgos amparados bajo la presente póliza.



891.801.911

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ  
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG

ADENDA



FM-162

Versión:	2.0
Fecha:	15-03-2024
Página 20 de 35	

## CLÁUSULAS PARTICULARES

**1. Actos de autoridad.** La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

**2. Ampliación aviso de siniestro, con término de 15 días.** Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del 15 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer; para AMIT 10 días

**3. Amparo automático para maquinaria adquirida o recibida, sea nueva o usada:** Sublímite \$600.000.000. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, maquinaria de cualquier clase, sean nueva o usada, sobre la cual éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por 15 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

**4. Amparo automático para maquinaria que por error u omisión no se haya informado al inicio de la vigencia del seguro.** Sublímite \$600.000.000. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado maquinaria al inicio de la cobertura, sobre la cual éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el 100% del valor asegurado total y por 15 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

**5. Anticipo de indemnizaciones.** Hasta el 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo diez (10) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

**6. Aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica.** Únicamente para los bienes con edad superior a seis (6) años. La aseguradora acepta que solamente aplicará demérito por uso y/o mejora tecnológica, o deducción por cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros ocasionados por cualquier evento.

**7. Bienes bajo cuidado tenencia y control.** Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto. Aplica para maquinas declaradas dentro del inventario, o recibidas dentro de la vigencia de la póliza bajo el tiempo determinado en el slip técnico. Con aviso a la Aseguradora 15 días. Siempre y cuando hagan parte de la suma asegurada.

**8. Bienes en predios de terceros:** En todos aquellos casos en los cuales existan bienes en predios de terceros y sobre los cuales el Asegurado no ejerza control, el contrato de seguro mantendrá sus efectos de asegurabilidad, aunque el asegurado no pueda ejercer sus actividades de administración y operación sobre los mismos

**9. Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza.** Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

**10. Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en los términos señalados, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

**11. Conocimiento del riesgo.** Mediante la presente clausula, los oferentes aceptan que el Municipio de Siachoque, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

**12. Derechos sobre el salvamento.** En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar



891.801.911

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ  
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG

ADENDA



FM-162

Versión: 2.0

Fecha: 15-03-2024

Página 21 de 35

a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

**13. Designación de ajustadores.** La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición. La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente

**14. Denominación en libros:** Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.

**15. Errores, omisiones e inexactitudes.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**16. Experticio técnico:** Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio

**17. Extensión de responsabilidad civil cuando el equipo o maquinaria no esté siendo conducido.** Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aun cuando la maquinaria asegurada no está siendo conducida o no se encuentre en funcionamiento.

**18. Modificaciones a favor del asegurado.** Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

**19. Modificaciones o variaciones al estado del riesgo:** Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 15 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 15 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 30 días desde el momento de la modificación.

**20. Movilización de bienes para su uso y/o actividad.** Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros, incluyendo la movilización en vehículos transportadores y mientras permanezcan en estos otros predios, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye transito).

**21. Movilización dentro y fuera de predios, hasta 200km.**

**22. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones.** Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

**23. No concurrencia de deducibles:** Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible mínimo.

**24. No tasación o inventario:** Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior al 10% del valor asegurado de la póliza.

**25. No subrogación.** Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación sobre el operario de la máquina, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo, su cónyuge no divorciado o sobre cualquier funcionario de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen operaciones o trabajos para la Entidad por contrato de prestación de servicios.

**26. Pago de la indemnización.** Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante pago a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los



891.801.911

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ  
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG

ADENDA



FM-162

Versión: 2.0  
Fecha: 15-03-2024  
Página 22 de 35

cuales el Municipio, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

**27. Restitución automática de la suma asegurada por pago de siniestro (excepto para AMIT, HMAACP, Sabotaje y Terrorismo).** Bajo esta cláusula, el oferente debe contemplar que, no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento mismo del siniestro, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT, HMAACP, Sabotaje y Terrorismo.

**28. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de 15 días y para AMIT, HMAACP, Sabotaje y Terrorismo 10 días.** El oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de 15 días y para AMIT, HMAACP, Sabotaje y Terrorismo diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de 25 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso

**29. Traslado temporal de bienes. Sublímite 50% del valor asegurado en el ramo y término de 15 días.** Los bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado incluyendo el transporte y permanencia.

**30. Tabla de demérito a aplicar.** La aseguradora acepta que la propuesta contempla la siguiente tabla de porcentajes de demérito y mejora tecnológica (sumados los dos conceptos), que se aplicarán en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio.

EDAD DE LA MAQUINARIA	PORCENTAJE
De 0 a 6 años	0
Superior a 6 años y hasta 12 años	5
Superior a 12 años y hasta 18 años	10
Superior a 18 años y hasta 24 años	15
Superior a 24 años	20

**31. Valor acordado sin aplicación de infraseguro:** queda entendido, convenido y aceptado que el valor del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza el cual corresponde a su valor comercial. por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor asegurado, siempre y cuando la diferencia del valor asegurado y el valor comercial en el momento del siniestro no supere el 15%.

#### Relación De Maquinaria Asegurar a valor a nuevo

BIEN ASEGURADO	VALOR ASEGURADO
MOTONIVELADORA NEW HOLLAND RG-140B /2010 SERIE/ N9AF06223	\$ 220.000.000
RETROEXCAVADORA CASE 590 N /2014	\$ 200.000.000
TRACTOR MASSEY FERGUSON Y ACCESORIOS /2019	\$ 160.000.000
VIBROCOMPACTADOR CASE SV 208/2014	\$ 100.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 680.000.000</b>

#### DEDUCIBLES MÁXIMOS PERMITIDOS

1. Terremoto y/o erupción volcánica 5% de la pérdida mínimo 2SMMLV
2. Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil y Popular, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje, Vandalismo, Movilización, 10% Toda y cada pérdida mínimo 1 SMMLV
3. Hurto y Hurto Calificado, 10% Toda y cada perdida mínimo 1 SMMLV
4. Responsabilidad Civil Extracontractual 10% Toda y cada perdida mínimo 1 SMMLV
5. Demás Amparos 10% Del siniestro mínimo 1 SMMLV



891.801.911



## E. TODO RIESGO DE AUTOMÓVILES

### A. ASEGURADO: MUNICIPIO DE SIACHOQUE.

Amparar todos los daños y/o pérdidas que sufran todos los vehículos del Municipio de Siachoque, los que se encuentren bajo su responsabilidad, tenencia control o custodia, en comodato, en arriendo u operados por el asegurado o por terceros entregados o recibidos, o por los que sea legalmente responsable, así como los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen, por causa de accidentes en territorio nacional, accesorios y todos los equipos especiales de los vehículos tales como radios de comunicación, pantallas, televisores, blindajes, sirenas, luces, estribos, maleteros, adecuaciones, pintura especial, logos y letreros.

Los valores de los vehículos a asegurar se encuentran bajo la actualización a la tabla de Fasecolda.

### B. AMPAROS BÁSICOS:



Este seguro cubre las pérdidas y los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

1. Responsabilidad Civil Extracontractual (incluidos perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales con el mismo limite asegurado)
  - Daños a Bienes de Terceros
  - Muerte o lesión a una persona
  - Muerte o lesiones a dos o más personas
2. Accidentes Personales para el conductor, límite mínimo asegurado \$50.000.000. Excluye motocicletas.
3. Amparo Patrimonial
4. Asistencia en viaje 24 horas incluyendo perímetro urbano para automóviles, camionetas y vehículos pesados.
5. Gastos de transporte por pérdidas totales en vehículos livianos (daño y/o hurto y hurto calificado) Límite mínimo \$30.000 diarios y hasta por sesenta (60) días. (No aplica para vehículos pesados)
6. Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, explosión, actos Mal Intencionados de Terceros incluyendo terrorismo, movimientos subversivos y en general, conmociones populares de cualquier clase.
7. Pérdida Parcial Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
8. Pérdida Parcial Hurto simple y/o calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
9. Pérdida Total Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
- IO. Pérdida Total Hurto simple y/o hurto calificado (Incluidos actos terroristas riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
11. Terremoto, temblor y erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza
12. Asistencia Jurídica en proceso penal en todas las instancias: Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera [a entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma. De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocido por la aseguradora y por lo tanto en caso de que el Municipio deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite establecido en cada etapa del proceso en este amparo; de acuerdo con el clausulado de la aseguradora.
13. Asistencia Jurídica en proceso civil, en todas las instancias hasta el monto del valor asegurado contratado y según el clausulado del ramo: Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante, daño moral, daño a la vida de relación y los demás daños o derechos constitucionalmente protegidos), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.. Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; hasta el límite establecido en cada etapa del proceso en este amparo; de acuerdo con el clausulado de la aseguradora.

### C. LÍMITES ASEGURADOS AMPARO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Vehículos Livianos:

-Daños a Bienes de terceros:	\$1.000.000.000
-Muerte o Lesiones a una persona:	\$1.000.000.000
-Muerte o Lesiones a dos o más personas:	\$2.000.000.000

 891.801.911	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ</b> MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		<b>FM-162</b>	
	<b>ADENDA</b>		Versión: 2.0 Fecha: 15-03-2024 Página 24 de 35	

Vehículos Pesados: Limite Combinado de \$3.400.000.000

Motocicletas:

-Daños a Bienes de terceros:	\$100.000.000
-Muerte o Lesiones a una persona:	\$100.000.000
-Muerte o Lesiones a dos o más personas:	\$200.000.000

#### D. CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

- Actos de autoridad.** La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por esta, al igual que los daños pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la Ley.
- Amparo automático de equipos y accesorios.** Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados originales o no, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza. Para los casos en que se requiera inspección posterior será llevado a cabo la aseguradora en la fecha y hora en que indique el asegurado. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios; siempre que su valor se encuentre dentro del valor asegurado. Sublímite 10% del valor por vehículo.
- Amparo automático para vehículos nuevos 0kms.** Sublímite \$400.000.000 y término de sesenta (60) días para aviso, para vehículos usados sujetos a inspección en el evento de que éstos hayan presentado siniestro. El Oferente debe señalar expresamente, que los vehículos automotores, incluyendo los blindados, adquiridos o recibidos ya sea en préstamo o cesión, o cualquier otro tipo de modalidad, por la Entidad, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, con un plazo para la notificación a la compañía de sesenta (60) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo. Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la Entidad. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor. Con cobro de prima adicional.
- Amparo para vehículos que por error u omisión no se hubieren informado al inicio de la vigencia de la póliza.** Sublímite \$200.000.000. Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores de propiedad del asegurado adquiridos o recibidos por la Entidad a cualquier título, pero omitidos en la relación inicial quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza en las condiciones del contrato de seguros, hasta por el valor asegurado según guía de valores de Fasecolda, tal caso el asegurado deberá demostrar la propiedad y/o interés asegurado y afectar el pago de la prima a que haya lugar y en caso de siniestro la aseguradora asumirá el valor de la indemnización por los daños del vehículo y de terceros afectados. El término para aviso a los 15 días.
- Amparos para el daño o pérdidas de vehículos que se encuentren bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del Municipio,** aunque no se haya formalizado los documentos que acrediten la propiedad del mismo, para lo cual la Aseguradora se compromete a efectuar la indemnización correspondiente, así no se pueda legalizar el traspaso del vehículo a favor de ella. Siempre y cuando sean declarados a la Aseguradora dentro de los términos establecidos en las condiciones particulares del ramo, cobro de prima adicional.
- Atención de reparaciones para los vehículos siniestrados** por perdidas parciales daños y hurto, en Concesionario de la marca para vehículos de modelos 2017 en adelante.
- Avisos y Letreros.** La aseguradora acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos asegurados y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza. Sublímite \$1.500.000 por vehículo.
- Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos.** No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.
- Cláusula de ampliación del aviso de pérdida 30 días.** Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en el ramo, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.
- Cláusula de revocación de la póliza:** 30 días, para los amparos de HIMACC Y AMIT 10 días, La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada,



891.801.911

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ  
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG

ADENDA



FM-162

Versión:	2.0
Fecha:	15-03-2024
Página 25 de 35	

con no menos de sesenta (30) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de 15 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que [a Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

**12. Cobertura para daños patrimoniales** y donde incluye el daño emergente y lucro cesante para la víctima y los daños extrapatrimoniales en los cuales se incluye el daño moral, daño a la vida de relación, daño fisiológico, y los demás daños constitucionalmente protegidos; estos amparos van incluidos en Responsabilidad Civil Extracontractual al 100% del valor asegurado.

**13. Extensión de cobertura para el Amparo de Asistencia en Viaje.** La presente cobertura se extiende a amparar el transporte de todos los ocupantes de los vehículos livianos tipo automóvil, campero y camionetae en caso de siniestro, hasta el número de pasajeros indicado en la carta de propiedad, a su destino programado. se excluyen los vehículos pesados y de carga.

**14. Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado.** Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aun cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente

**15. Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido.**

**16. Extensión de cobertura para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo, en cuyo caso la entidad asegurada se obliga a solicitar a los contratistas las garantías exigidas para este tipo de servicios y se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.

**17. Extensión de cobertura para el amparo de las coberturas de pérdidas totales o parciales por daños o hurto y hurto calificado:** - Hurto agravado abuso de confianza. en cuyo caso la entidad asegurada se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.

## E. CONDICIONES OBLIGATORIAS

**1. Actas de compromiso para pérdidas totales** La compañía aseguradora acepta para el pago de las indemnizaciones, que se produzcan por pérdidas totales por daños y hurto de los vehículos entregados al Municipio por la SAE y/o vinculados a procesos similares los cuales se llevarán, para cada caso en particular, a través de un acta de compromiso, que podrá ser objeto de ajuste para adecuarlo a la situación jurídica del vehículo y según el amparo afectado.

**2. Anticipo de indemnización del 50%.** Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, la propiedad del bien asegurado, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

**3. Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa, por Evento.** Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de (1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza. Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con el Municipio, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual [a compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

**4. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones:** Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

**5. Conocimiento del riesgo.** La Compañía acepta mediante la presente cláusula que el Municipio de Siachoque, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general,



891.801.911

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ  
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG

ADENDA



FM-162

Versión: 2.0  
Fecha: 15-03-2024  
Página 26 de 35

condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente sin que se afecte el aseguramiento de los bienes.

**6. Designación de ajustadores.** La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

**7. Designación de bienes:** La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

**8. Eliminación de la exclusión de pérdida,** daños o perjuicios producidos al vehículo o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue y/o descargue: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se elimina la exclusión de Pérdida, daños o perjuicios producidos al vehículo o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue. siempre y cuando sean vehículos con estructura indicada para este fin.

**9. En caso de necesidad, los vehículos podrán ser conducidos por personal autorizado** sin estar sujeto a la nómina de conductores; siempre y cuando estén autorizados por la entidad y tengan sus licencias al día.

**10. Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados.** El oferente debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Alcaldía sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

**11. Errores y omisiones e inexactitudes no intencionales.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**12. Experticio Técnico:** Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio

**13. Inexistencia de partes en el mercado.** Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

**14. La Compañía de Seguros otorgara amparos incluyendo cualquier causa,** aplican las cubiertas por el seguro de automóviles y condicionadas a la ley; mientras los vehículos estén en comisión, ya sea escrita o verbal, en razón a que éstos están destinados para atender comisiones especiales, que en su mayoría son de reacción inmediata, o sea que no son programadas y para su desplazamiento no se requiere comisión escrita. Siempre y cuando estén asegurados en la póliza.

**15. La prestación del servicio de asistencia en viaje para todo el parque automotor,** tanto por avería como para siniestro: debe prestarse a nivel nacional, en caso de avería o daños al vehículo asegurado, este deberá ser conducido por la grúa a la ciudad de Siachoque, Tunja y prestar toda la protección que requiera el vehículo.

**16. Los vehículos quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios,** aunque no se hayan detallado expresamente, siempre y cuando estos elementos hagan parte del valor asegurado, y los mismos no hayan tenido siniestro.

**17. Modificaciones a favor del asegurado:** Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que presenten un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

**18. Modificación de condiciones.** Se contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado, El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre [as condiciones de esta póliza.

**19. Modificaciones o variaciones del estado del riesgo con 30 días para el aviso.**

**20. No aplicación de deducibles para todos los amparos.**

**21. No exigencia de dispositivos de seguridad contra robo, a menos que la aseguradora lo ofrezca por su cuenta incluyendo el respectivo mantenimiento.**

**22. No inspección de vehículos nuevos 0kms.** Para vehículos usados que ingresen a la póliza, se otorgara 15 días de cobertura mientras se realiza la inspección.

**23. No inspección para los vehículos que vienen actualmente asegurados.**

**24. No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos.** Los oferentes deben declarar que no realizaran restricción de cobertura para la totalidad de los vehículos actuales y los que en el futuro se incluyan en la póliza (vehículos nuevos o usados), de acuerdo con su tipo, modelo, clase o antigüedad de cada uno de ellos; no establecerá garantías o exigencias para otorgar el amparo. Por el contrario, la compañía otorgará amparo



891.801.911

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ  
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG

ADENDA



FM-162

Versión: 2.0  
Fecha: 15-03-2024  
Página 27 de 35

para cualquier tipo y/o clase de vehículo que reciba el asegurado a cualquier título, con las mismas condiciones ofrecidas en la presente invitación.

**25. Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.** Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

**26. Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación.** La compañía acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa del Municipio de Siachoque, la atención e indemnización de los reclamos de pérdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización

**27. Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad:** En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.

**28. Primera opción de compra del vehículo recuperado.** Se contempla bajo esta cláusula que la Aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de 30 días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

**29. Opción de reposición o reparación del bien y no indemnización en dinero a conveniencia del asegurado:** Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de reponer o reparar el bien por cualquier otro bien(es) y que no se indemnice este en dinero, a conveniencia del asegurado. Si el valor comercial del bien es superior al valor asegurado en el momento del siniestro, la entidad asegurada asumirá el excedente. De igual manera la aseguradora estará en condiciones de efectuar directamente el pago a las personas que contrate el asegurado, para la reparación o suministro de los bienes afectados o cualquier otro que la entidad desee adquirir a título de indemnización previa y expresa solicitud del representante legal o de quien esté facultado para ello.

**30. Reposición o reemplazo:** Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los vehículos amparados por la presente póliza, el ajuste de las pérdidas parciales se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa hayan sufrido los bienes asegurados y se tomarán para su indemnización el valor asegurado del vehículo. Para pérdidas totales se tomará para su indemnización el valor a caratula de cada vehículo al momento del reclamo.

**31. Transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas:** No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza, se hace constar que este seguro ampara automáticamente las pérdidas o daños que sufran los vehículos asegurados y la responsabilidad civil extracontractual, que pueda derivarse; cuando dichos vehículos transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, sin necesidad de dar previo aviso a la aseguradora. Este tipo de mercancías serán las necesarias para la operación normal de los servicios prestados a la comunidad por el Municipio de Siachoque.

## RELACION DE VEHÍCULOS A ASEGURAR

PLACA	MARCA	REFERENCIA	TIPO	PSJS	MODELO	VR ASEGURADO
OQF147	CHEVOLET	NPR	BUSETA	23	1998	\$ 21.300.000
OCM296	INTERNATIONAL	MIDI-BUS 3100	BUS	45	2015	\$ 187.500.000
OCM599	CHEVROLET	FRR	BUS	41	2020	\$ 220.000.000
OHK018	TOYOTA	HILUX	CAMIONETA	5	1995	\$ 28.600.000
OQF174	INTERNATIONAL	4700	VOLQUETA	2	1998	\$ 74.900.000
OEO189	CHEVROLET	KODIAK 157	VOLQUETA	2	2005	\$ 67.900.000
GBX40	SUZUKI	TS 125	MOTO	2	2005	\$ 3'700.000
MWM56F	SUZUKI	DR 150	MOTO	2	2021	\$ 7'300.000
LYP187	CHEVROLET	FVR RECOLECTOR	CAMION	2	2025	\$ 358'900.000
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 970.100.000</b>

## F. MANEJO GLOBAL

**ASEGURADO:** MUNICIPIO DE SIACHOQUE



891.801.911

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ  
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG

ADENDA



FM-162

Versión: 2.0

Fecha: 15-03-2024

Página 28 de 35

**OBJETO DEL SEGURO:** Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del Municipio, causados por acciones y omisiones de sus empleados, servidores o sus reemplazantes, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

**AMPARO BÁSICO OBLIGATORIO:** La Aseguradora ampara al Asegurado contra pérdidas de dinero, valores u otros bienes de su propiedad o que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, que se ocurran durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de uno o más actos fraudulentos o dolosos cometidos por cualquiera de sus empleados, ya sea actuando por sí mismo o en complicidad con otras personas sean empleados o no del asegurado, hasta una cantidad que no exceda al límite asegurado. Siempre y cuando la conducta sea dolosa o fraudulenta, la tipificación o calificación penal, así como la jurisdicción ante la cual se adelante la respectiva investigación o juicio, carecerá de incidencia en la determinación de la procedencia del amparo otorgado.

**LÍMITE ASEGURADO EVENTO:** CINCUENTA MILLONES DE PESOS m/cte. (\$50.000.000)

**MODALIDAD DE COBERTURA:** POR OCURRENCIA

#### COBERTURAS BÁSICAS

1. Alcances fiscales.
2. Cajas menores. Sublímite 10% del valor asegurado evento/vigencia
3. Delitos contra la administración pública.
4. Delitos contra el Patrimonio Económico
5. Fallos de Responsabilidad Civil Fiscal
6. Gastos de reconstrucción de cuentas.
7. Gastos de rendición de cuentas.

#### COBERTURAS Y CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

1. **Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro:** hasta el 30% de los cargos asegurados inicialmente; Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los 30 días siguientes a la expedición del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata
2. **Amparo automático de nuevos cargos,** Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado sin que ello requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional, siempre y cuando los cargos creados no superen el 20 % de los cargos asegurados, caso en el cual si se requerirá dar aviso dentro de los 30 días siguientes a la creación y generará el cobro de prima
3. **Amparo a personal de compañías que tienen vinculación con el asegurado y manejan fondos o bienes del asegurado tales como subcontratistas, servicios temporales y/o similares**
4. **Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia:** Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que, sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Sublímite \$20.000.000 evento/vigencia. Opera en exceso de las pólizas que los propietarios de los bienes, en el evento de que estas no existen operara en forma directa.
5. **Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
6. **Cláusula de protección Bancaria:** Se cubre la pérdida de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o Financieras, en la cual el asegurado o cualquier banco comprometido dentro de la prueba de la pérdida y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para un asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo a) cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. b) cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste, que resultare endosado o cobrado por persona



891.801.911

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ  
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG

ADENDA



FM-162

Versión:	2.0
Fecha:	15-03-2024
Página 29 de 35	

distinta a quien se giró. c) cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b y c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes a la República de Colombia. Sublímite 50% del valor asegurado.

**7. Costo en juicios y Honorarios profesionales.** Se extiende la cobertura para amparar e indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o pérdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro, sublímite del 20% del límite asegurado.

**8. Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros 50% del valor asegurado.** Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993.

**9. Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios:** Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias. Sublímite 50 % del valor asegurado.

**10. Gastos por pagos de auditores revisores y contadores otros profesionales.** Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza. Sublímite 20% del límite asegurado.

**11. Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía:** No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite 20 % del valor asegurado.

**12. Otros Gastos en que haya incurrido el Asegurado,** en relación con un siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización previa de la Compañía. Sublímite del 10% del valor asegurado.

**13. Pérdidas causadas por empleados no identificados hasta el 50% del límite asegurado.** Si se considera que una pérdida se ha presentado a causa fraude o deshonestidad de cualquiera de los empleados y el asegurado no está en capacidad de identificar a los responsables, el asegurado tendrá el beneficio de la cobertura, siempre y cuando las pruebas entregadas demuestren razonablemente que la pérdida en efecto se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados.

#### CONDICIONES OBLIGATORIAS

**1. Ampliación aviso de siniestro,** con término de 30 días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del 30 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

**2. Anticipo de indemnización 50%:** Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

**3. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza.** En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de 30 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización del asegurado, hasta el límite inicial y en las mismas condiciones.

**4. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones.** Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

**5. Conocimiento del riesgo.** Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de evaluar el riesgo asegurado, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado y sin que lo propio genere costos a cargo del asegurado.

**6. Designación de ajustadores.** El Oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una terna que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.



891.801.911

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ  
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG

ADENDA



FM-162

Versión: 2.0

Fecha: 15-03-2024

Página 30 de 35

**7. Designación de bienes.** La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

**8. Determinación de la pérdida indemnizable:** El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado

**9. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales:** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes no intencionales imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**10. Experticia técnica:** Queda entendido, convenido y aceptado que, en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

**11. Modificación de condiciones:** bajo esta cláusula los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado, el certificado, documento o comunicación que se expida para formalizarlos de ser firmado, en señal de aceptación por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

**12. Modificación en la denominación de cargos.** Queda entendido convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambios de denominaciones a cargos, estos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.

**13. Modificaciones a favor del asegurado:** Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

**14. Modificaciones del riesgo:** Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 15 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 15 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 30 días desde el momento de la modificación.

**15. Pago del siniestro sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario.** Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones Sociales del funcionario. En consecuencia, la aseguradora ejercerá el derecho de subrogación sobre el funcionario.

**16. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro.** Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional. Hasta una (1) vez dentro de la vigencia de la póliza.

**17. Revocación de la póliza y/o no renovación y/o no prórroga:** El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con 60 días de anticipación, y en MINIMA tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.

**18. Revocación por parte del asegurado sin penalización,** ni cobro de primas a prorrata.

#### CARGOS ASEGURADOS:

1. Alcalde
2. Secretario/a General y de gobierno
3. Secretario/a de planeación y Obras Publicas
4. Secretaria/o de hacienda
5. Almacenista

#### G. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

“ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE” 2024 - 2027

Carrera 6 No. 3-41 Palacio Municipal Tel 3219523942

Correo electrónico [contactenos@siachoque-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@siachoque-boyaca.gov.co) - [alcaldia@siachoque-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@siachoque-boyaca.gov.co)

Código postal 153460





891.801.911

**H.**

**OBJETO:** El seguro de accidentes a pasajeros tiene por objeto amparar la muerte y los daños corporales causados directa y exclusivamente por accidente de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, a personas ocupantes de los vehículos descritos en la carátula de la póliza, en exceso del SOAT.

**AMPAROS**

1. Muerte accidental
2. Incapacidad total y permanente
3. Incapacidad temporal
4. Gastos Médicos (en exceso del SOAT)

**COBERTURA POR PASAJERO Y POR CADA AMPARO**

- |                                    |           |
|------------------------------------|-----------|
| 1. Muerte accidental               | 100 SMMLV |
| 2. Incapacidad total y permanente  | 100 SMMLV |
| 3. Incapacidad temporal            | 100 SMMLV |
| 4. Gastos médicos (exceso de SOAT) | 10 SMMLV  |

**DEDUCIBLE:** SIN DEDUCIBLES.

**CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS**

1. Amparo automático para nuevos vehículos. 25 días para el aviso y cobro de prima.
2. Cláusula de ampliación del aviso 15 días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de 15 días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
3. Revocación unilateral. La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a 30 días. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.

**VEHÍCULOS ASEGURADOS**

PLACA	MARCA	REFERENCIA	TIPO	PSJS	MODELO
OQF147	CHEVOLET	NPR	BUSETA	23	1998
OCM296	INTERNATIONAL	MIDI-BUS 3100	BUS	45	2015
OCM599	CHEVROLET	FRR	BUS	41	2020
OHK018	TOYOTA	HILUX	CAMIONETA	5	1995

**H. CUMPLIMIENTO**

**OBJETO:** Expedir las diferentes pólizas de cumplimiento que requiera el Municipio de Siachoque, dentro de la vigencia del contrato de Seguros, relacionados con la prestación del servicio de la actividad económica, para todos los contratos y/o convenios que se firmen y contemplen una o varias de las siguientes garantías:

1. Cumplimiento
2. Anticipo o pago anticipado
3. Calidad en el servicio o los bienes
4. Estabilidad y Calidad
5. Salarios y Prestaciones sociales
6. Responsabilidad Civil extracontractual PLO derivada de cumplimiento.

Los demás que se requieran y que encuentren dentro de la normatividad.

**TASA:** En la oferta el proponente, deberá indicar la tasa que aplicará en este ramo, la cual no podrá exceder del 6 por mil.

**PRESUPUESTO:** El presupuesto para el ramo de cumplimiento, será adicionado por el Municipio, en el momento en que se requiera la expedición del ramo.

**NOTA:** La suscripción de pólizas de cumplimiento será de acuerdo a las políticas internas de la compañía de seguros adjudicataria del presente proceso. De igual forma el Municipio aportará la información y documentos requeridos para la expedición de las pólizas.

**LOTE 2****A. VIDA GRUPO**

“ALCALDIA MUNICIPAL DE SIACHOQUE” 2024 - 2027

Carrera 6 No. 3-41 Palacio Municipal Tel 3219523942

Correo electrónico [contactenos@siachoque-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@siachoque-boyaca.gov.co) - [alcaldia@siachoque-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@siachoque-boyaca.gov.co)

Código postal 153460

**OBJETO DEL SEGURO:** Adquisición de la Póliza de seguro de Vida Grupo para amparar la vida y la integridad física del Señor Alcalde municipal, personero municipal y concejales municipales, bajo la normativa expresada en la ley 136 de 1994.

**BENEFICIARIOS:** Será la persona (s) designada (s) en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen en este documento. Su designación puede ser expresa o tácita y de libre nombramiento. Cuando no se designe beneficiario, o la designación seriere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, serán los de ley, conforme al artículo 1142 del Código de Comercio.

**VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO:** Los amparos individualmente considerados solo entraran en vigor a partir de la fecha expresada en la carátula de la póliza. Independientemente del momento en que la persona ingrese al seguro, la presente póliza vence en la misma fecha para todo el grupo asegurado.

**AMPAROS Y EXCLUSIONES:** Con estricta sujeción a los términos, condiciones y límites de la suma asegurada, en consideración a las declaraciones del tomador y de los asegurados individuales, consignadas en la presente póliza o sus anexos y en sus solicitudes, las cuales se incorporan a este contrato de seguro, cubre los riesgos relacionados, ocurridos durante la vigencia de este seguro, salvo las exclusiones consignadas en condiciones particulares y generales. Igualmente, forman parte del contrato, todas las declaraciones de asegurabilidad, los certificados médicos y cualquier otro documento, escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente contrato de seguro.

#### AMPAROS

**1. Básico o Fallecimiento por Cualquier Causa.** Cubre el fallecimiento de las personas aseguradas por cualquier causa natural no excluida o accidental. Bajo el amparo básico se debe otorgar cobertura para pandemias y epidemias únicamente para COVID 19.

**2. Incapacidad Total y Permanente de origen común o accidental:** Incluye la generada por intento de suicidio. Se entiende como incapacidad total y permanente la pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50%, que haya existido por un periodo continuo no MINIMA a 120 días y que le impida a la persona desempeñar su ocupación habitual u otra cualquier compatible con su educación, formación o experiencia

**3. Indemnización Adicional por Muerte Accidental:** Si a consecuencia de un accidente amparado, el asegurado fallece como consecuencia de ese accidente y se presenta dentro de los 365 días siguientes a la fecha de su ocurrencia, La Compañía pagará una indemnización adicional al amparo básico de vida, hasta la suma contratada. Siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.

Las pólizas o certificaciones emitidas por la compañía de seguros actual o documentos requeridos para la asegurabilidad en este ramo de los asegurados actuales, serán suministrados en su debido momento al adjudicatario del presente proceso licitatorio.

**Definición de Accidente:** Para los efectos de esta póliza se entenderá por accidente el suceso imprevisto, repentino, violento de origen externo que, en forma directa y exclusiva, produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras medicamente comprobadas que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado.

**4. Beneficios por Desmembración a consecuencia de Accidente o Enfermedad:** Si a consecuencia de un accidente amparado o una enfermedad, el asegurado llega a sufrir una desmembración (la pérdida de miembros, órganos o facultades, la pérdida por amputación o la pérdida funcional de cualquier órgano o miembro, se considera como pérdida del mismo) como consecuencia de ese accidente o enfermedad y se presente dentro de los 365 días siguientes a la fecha de su ocurrencia, la Compañía pagará una indemnización adicional al amparo básico de vida, hasta la suma contratada.

En caso de comprobar que el asegurado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización a mano dominante fijados por la pérdida de los miembros superiores. Las pérdidas no enunciadas en la siguiente tabla, aunque sean de menor impacto, serán indemnizadas en relación con su gravedad, comparándolas con las aquí indicadas.

Cualquier indemnización pagada con motivo de una desmembración e inhabilitación será tomada en cuenta y por lo tanto, deducida de la indemnización por el amparo básico de muerte, y el amparo adicional de incapacidad total y permanente, que pudiera dar lugar el mismo accidente.

El beneficio por Desmembración se aplica de acuerdo con la tabla de porcentaje que indica a continuación:

#### TABLA DE INDEMNIZACIONES

N°	CLASE DE PERDIDA	% DE INDEMNIZACIÓN
1	PERDIDA TOTAL E IRREPARABLES DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS	100%
2	LA PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS	100%
3	SORDERA TOTAL BILATERAL	100%
4	PERDIDA DEL HABLA	100%



891.801.911



5	PERDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO Y DE UN PIE	100%
6	PERDIDA O INUTILIZACION DE UNA MANO O UN PIE Y LA VISION DE UN OJO	100%
7	PERDIDA O INUTILIZACION DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA	60%
8	PERDIDA COMPLETA DE LA VISIÓN DE UN OJO	60%
9	SORDERA TOTAL UNILATERAL	50%
10	PERDIDA O INUTILIZACION DE UNA SOLA MANO O DE UN PIE	60%
11	PERDIDA O INUTILIZACION DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA	50%
12	PERDIDA COMPLETA O INUTILIZACION DEL USO DE LA CADERA	30%
13	PERDIDA O INUTILIZACION DEL DEDO PULGAR DERECHO	25%
14	PERDIDA TOTAL O INUTILIZACION DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL INDICE	20%
15	PERDIDA O INUTILIZACION DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO	20%
16	PERDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL INDICE	20%
17	PERDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO	20%
18	PERDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA	20%
19	FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA	20%
20	PERDIDA O INUTILIZACION DEL DEDO INDICE DERECHO	15%
21	PERDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO	15%
22	PERDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO	15%
23	PERDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO INDICE IZQUIERDO	15%
24	PERDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNO CUALQUIERA DE LOS RESTANTES DEDOS DE LAS MANOS O DE LOS PIES, SIEMPRE QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALTAS DE CADA UNO	10%

**5. Enfermedades Graves:** Cuando se le diagnostique o se le haya diagnosticado al Asegurado cualquiera de las siguientes enfermedades: Cáncer, Leucemia, Insuficiencia Renal aguda y Crónica, Insuficiencia Renal Crónica Terminal, Infarto al Miocardio, Cirugía arterio coronaria, Esclerosis Múltiple, Enfermedad Cerebro Vascular, quemaduras graves, Enfermedad de Alzheimer, enfermedad de Parkinson, Angioplastia, trasplantes de órganos vitales. (Hígado, Pulmón, Páncreas, Corazón, médula ósea e intestino delgado), estado de coma, anemia aplástica, trauma craneoencefálico severo (TCE) o traumatismo mayor de cabeza, y demás enfermedades que la compañía de seguros tenga incluido en este amparo, el cual opera como anticipo del 50% del valor asegurado del amparo básico.

**6. Auxilio funerario:** En caso de muerte del Asegurado principal; se debe indemnizar como valor adicional al amparo básico. En este amparo se debe otorgar cobertura para Covid 19

**7. Gastos médicos por Accidente:** Si a consecuencia de las lesiones causadas por un accidente, el asegurado requiere de asistencia médica o quirúrgica dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ocurrencia, la compañía pagará los gastos médicos y quirúrgicos directamente o por reembolso, a los centros hospitalarios, hasta la suma asegurada contratada y de acuerdo con lo establecido en las condiciones especiales de la póliza por concepto de: Honorarios médicos, hospitalización, rayos X, medicamentos, fisioterapia, prótesis, aparatos ortopédicos de tipo funcional, servicio de enfermería pertinentes para la recuperación del lesionado, siempre y cuando el accidente generador de los gastos médicos ocurra durante la vigencia de la póliza

EIDADES MÍNIMAS, MÁXIMAS DE INGRESO Y PERMANENCIA			
AMPARO	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA
AMPARO BÁSICO DE VIDA	18 años	70 años	Indefinida
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	18 años	64 años	65 años
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE O DESMEMBRACION	18 años	64 años	65 años
ENFERMEDADES GRAVES	18 años	60 años	65 años
AUXILIO FUNERARIO	18 años	70 años	Indefinida

**VALORES ASEGURADOS:** La suma asegurada individual en el amparo básico será de veinte (20) veces el salario del alcalde, de acuerdo con lo indicado en el artículo 68 de la ley 136 de 1994.

AMPARO	VALOR ASEGURADO
VIDA BASICO	\$ 107.527.360
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 107.527.360
BENEFICIOS POR DESMEMBRACION	\$ 107.527.360
MUERTE ACCIDENTAL	\$ 107.527.360
ENFERMEDADES GRAVES	\$ 53.763.680
AUXILIO FUNERARIO	\$ 5.000.000
GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE	\$ 3.000.000

### CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS

- Cobertura de Preexistencias:** Para el grupo asegurado actual se debe otorgar cobertura de preexistencia y continuidad de amparos al ingreso a la póliza, para las personas que vienen asegurados, desde la fecha de ingreso a la primera póliza sin periodos de interrupción.
- Extensión de Cobertura para la Indemnización Adicional por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración:** Se extiende a cubrir el Homicidio, terrorismo, peleas, riñas, contravenciones, accidentes en moto, fenómenos de la naturaleza y o, picaduras y mordeduras de animales
- Extensión de amparo en la muerte presunta por Desaparición:** En caso de desaparecimiento de algún asegurado, la Compañía pagará la indemnización correspondiente con la sola presentación y aceptación de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio y el Artículo 657 del Código del Procedimiento Civil
- Amparo automático:** Se otorga amparo automático para cualquier persona que entre a formar parte del grupo asegurado y actualización del Valor Asegurado, sin límite de edad, sin sublímite de valor asegurado, sin limitación de preexistencias y sin requisitos de asegurabilidad. 30 días de aviso, con cobro de prima.
- Cobertura para suicidio, homicidio, actos terroristas y fallecimiento por SIDA no preexistente.**
- Edad máxima de ingreso para todos los amparos: sin límites de edad**
- Edad máxima de permanencia en todos los amparos: sin límites de edad.**
- Plazo para aviso de siniestro:** En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza, sus amparos adicionales o Anexos, el Tomador, asegurado o el beneficiario, según el caso, deberán informar del siniestro a La Compañía dentro de los 30 días
- No diligenciamiento de formularios de asegurabilidad para personas que vienen actualmente asegurada.**
- Revocación de la Póliza:** El Tomador acepta bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía en sus anexos, mediante noticia escrita enviada al tomador, a su última dirección registrada, con no menos de 90 días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al tomador con no menos de 90 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993 y/o el estatuto de contratación aplicable a este proceso, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas
- Designación de Beneficiarios: En ausencia de designación de beneficiarios, serán los de ley**
- Modificaciones a favor del asegurado:** Si dentro de la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones legalmente aprobadas que represente un beneficio a favor del tomador o del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas en el contrato de seguros siempre y cuando no causen costos adicionales en las primas inicialmente pactadas.
- Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido, que el proponente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.
- No aplicación de recargos por oficio o actividad**
- Cláusula de Errores y Omisiones:** El amparo otorgado por esta póliza continuará vigente, para aquellas personas que por error u omisión del asegurado y/o aseguradora, no sé de aviso oportunamente a la compañía aseguradora de dichas modificaciones, la Compañía hará el cobro de primas a que haya lugar y realizará el pago de la indemnización respectivo

### RELACIÓN DE ASEGURADOS

#### CONCEJALES



891.801.911

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE BOYACÁ  
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG

## ADENDA



FM-162

Versión: 2.0  
Fecha: 15-03-2024  
Página 35 de 35

NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO	CEDULA
JOSE NEPOMUCENO PAIPA VEGA	15/09/1996	4248872
BLANCA MIREYA MEDINA NIÑO	22/12/1970	46366746
JOLMAN SANCHEZ QUEMBA	01/10/1996	1057186756
MANUEL ALBERTO HERNANDEZ PACANCHIQUE	01/01/1980	74334326
FABIO ALEXANDER LEON PARDO	07/08/1997	1002709519
SEGUNDO VICENTE LOPEZ HERNANDEZ	02/06/1982	4179834
JAVIER ANGEL GONZALEZ ROJAS	29/01/1976	7170665
OSCAR ENRIQUE AVILA GALAN	10/11/1968	7162184
LUIS MIGUEL BOYACA AGUILAR	10/12/1978	7175772
ALCALDE		
PLINIO HERNANDEZ GAMBA	15/01/1967	6774858
PERSONERO		
DANIEL IGNACIO AGUDELO TORRADO	27/10/1990	1049623075

### GARANTÍAS EXIGIDAS AL TOMADOR Y/O ASEGURADO

- Suministro oportuno de listado actualizado de asegurados.
  - Realizar oportunamente los reportes de ingresos y retiros en los términos de este documento.
  - Notificar cualquier agravación de riesgo conocida.
  - Previo al ingreso de cualquier asegurado, el tomador tendrá la obligación de hacer que el mismo diligencie completamente la solicitud individual de Seguro.
- PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO:** Una vez conocido o debido conocer la afectación del riesgo el asegurado aplicara lo indicado Art. 1081 del Código de Comercio.
  - REPORTE DE NOVEDADES:** Los ingresos o modificaciones de valor asegurado de las personas aseguradas, deben ser solicitados por escrito por el tomador adjuntando la solicitud de seguro individual, debidamente diligenciada.
  - PLAZO PARA LA DEFINICION DE SINIESTROS:** Según lo dispuesto por el artículo 1080 del Código de Comercio, LA COMPAÑÍA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia el siniestro y su cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.
  - FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**

Teniendo presente la nueva normatividad de notificación de la factura electrónica, se determina el siguiente correo para dicha finalidad: [secretariageneral@siachoque-boyaca.gov.co](mailto:secretariageneral@siachoque-boyaca.gov.co), al cual debe llegar la notificación de las facturas electrónicas en el momento que se emitan las pólizas.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente adenda en el portal de contratación pública SECOP II

Se suscribe en el Municipio de Siachoque, a los Diecisiete (17) días del mes de octubre de 2025.

PLINIO HERNÁNDEZ GAMBA  
Alcalde Municipal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Luis Antonio Fracica González	Secretario General y de Gobierno	
Proyecto	Luis Antonio Fracica González	Secretario General y de Gobierno	
Aprobó	Luis Antonio Fracica González	Secretario General y de Gobierno	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o vigentes.